

**Resolución Número** 00006709 SET. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado LOTE O PARCELA NUMERO 7, identificado con folio de matrícula 202-23084, jurisdicción del Municipio de El Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

**EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A. E.S.P**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el Título II Capítulo I de la Ley 56 de 1981, el Decreto 2024 del 12 de julio de 1982, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, artículo 5° de la Ley 143 de 1994 y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 de 1° de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8.3 del artículo 8° establece que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: *“Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos”.*

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que el artículo 5° de la Ley 143 de 1994, dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

**Resolución Número** 000067 **09** SET. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado LOTE O PARCELA NUMERO 7, identificado con folio de matrícula 202-23084, jurisdicción del Municipio de El Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

Que mediante escritura pública 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaria 18 de Bogotá se constituyó la sociedad Central Hidroeléctrica de Betania S.A., la cual mediante escritura pública 4094 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá, cambió su nombre por el de EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860063875-8 cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 58 de la Constitución Política, cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Congreso de la República mediante Ley 56 de 1981 dictó las normas sobre obras públicas de generación eléctrica, entre otros, regulando las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

Que la Ley 56 de 1981 en su artículo 16, declaró de utilidad pública e interés social los planes, programas, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, entre otros, así como las zonas a ellos afectadas.

Que la referida Ley 56 de 1981 en su artículo 17, estableció que corresponde al Ejecutivo señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos y ejecución de obras declarados de utilidad pública e interés social.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Ley 56 de 1981 se entiende por entidad propietaria entre otras a “las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas (de generación y transmisión de energía eléctrica)”.

Que el artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 56 de 1981, señala que debe entenderse por decretar la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios para la ejecución de las obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, “expedir por el Gerente, Director o representante legal de la entidad respectiva, la resolución que singulariza por su ubicación, linderos y propietarios o poseedores inscritos o materiales, los inmuebles

**Resolución Número** 000067 **09 SET. 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado LOTE O PARCELA NUMERO 7, identificado con folio de matrícula 202-23084, jurisdicción del Municipio de El Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

afectados por la declaratoria de utilidad pública, para cumplir el requisito que exige el numeral 1) del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil”.

Así mismo, el referido artículo 39 dispone que el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación es el que contiene la decisión de la entidad propietaria de iniciar juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de negociación directa con los propietarios o poseedores.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se declararon de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se definió el polígono de ejecución de las obras de dicho Proyecto.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011, modificó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, y en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 328 del 1 de septiembre de 2011, con fundamento en los artículos 2° y 17° de la Ley 56 de 1981, EMGESA S.A. E.S.P., decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias para la construcción y desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, siempre que los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos hagan parte del polígono declarado de utilidad pública, se nieguen a enajenarlos o estén en incapacidad de hacerlo voluntariamente.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 otorgó licencia ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que la Licencia Ambiental en el numeral 3.3.4. del artículo 10, modificado por el artículo 18 de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las

**Resolución Número** 000067 **09** SET. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado LOTE O PARCELA NUMERO 7, identificado con folio de matrícula 202-23084, jurisdicción del Municipio de El Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

categorías de poblaciones afectadas y las respectivas medidas de compensación, a las cuales debe sujetarse EMGESA para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que entre las categorías de compensación establecidas en la Licencia Ambiental se encuentra la categoría II, la cual corresponde a propietarios o poseedores de predios mayores a 5 ha e iguales o menores a 50 ha con o sin vivienda, cuya medida de compensación para cada grupo familiar corresponde a la entrega de un predio equivalente en número de hectáreas, al predio afectado, con vivienda en el evento en que el predio cuente con la misma, concretará la restitución de la actividad económica desarrollada en el predio y reconocerá las mejoras a las que haya lugar en el predio reubicado. Como segunda opción, en el evento que el grupo familiar manifieste que no desea ser objeto del programa de reasentamiento podrá llevarse a cabo una compra directa.

Que para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se requiere, entre otros, la adquisición del predio denominado LOTE O PARCELA NUMERO 7 identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-23084 y código catastral No.410130001000400840000000, ubicado en el Municipio de Agrado Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 14 Hectáreas 8850 metros cuadrados conforme al folio de matrícula inmobiliaria y un área física de 14,9678 hectáreas conforme al levantamiento realizado por INGETEC, cuyos linderos son: *"NORTE, Se toma como punto de partida el punto No. 236 pasando por los puntos 236 A, 244, 220 A, en distancia de 50, 271 y 204 Metros, colindando con los lotes o parcelas Nos. 6, 8 y 9 respectivamente, ORIENTE, del punto 220 A, al punto 220, en distancia de 214 metros, colindando con el lote o parcela No 10, canal de por medio, del punto 220 siguiendo por los puntos 214 hasta el punto 241 en distancia de 220 y 203 metros, colindando con el lote o parcela No. 11 canal de por medio; OCCIDENTE, partiendo del punto 241 al punto 231, en distancia de 326 metros colindando con el lote o parcela No. 3 A, camino de por medio, del punto 231 al 236, punto de partida, en distancia de 138 metros, colindando con el lote o parcela No. 7 A."*

Que tal como consta en las anotación número 7 del folio de matrícula inmobiliaria 202-23084, sobre el predio LOTE O PARCELA NUMERO 7 recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo en los términos de la Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-23084, los señores ALFONSO

**Resolución Número 000067 **09** SET. 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado LOTE O PARCELA NUMERO 7, identificado con folio de matrícula 202-23084, jurisdicción del Municipio de El Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

MENDEZ SIERRA y BERTILDA ORDOÑEZ ROJAS, adquirieron el derecho de dominio y posesión sobre el predio LOTE O PARCELA NUMERO 7 por adjudicación –Unidad Agrícola Familiar- del INCORA mediante Resolución No. 100 del 11 de febrero de 1991, registrada el 5 de marzo de 1991 bajo la anotación número 2 del referido folio de matrícula inmobiliaria No. 202-23084.

Que una vez identificados los predios y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10° de la Ley 56 de 1981, manual que fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del predio.

Que conforme a lo anterior, EMGESA S.A. E.S.P., con base en el avalúo comercial, procedió a emitir oferta formal de compra a sus propietarios inscritos ALFONSO MENDEZ SIERRA y BERTILDA ORDOÑEZ ROJAS, por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$209.548.290) recibida por los propietarios el día 12 de agosto de 2010.

Que el día 30 de agosto de 2010 quedó registrada la oferta de compra del predio LOTE O PARCELA NUMERO 7 en el folio de matrícula inmobiliaria número 202-23084, tal como consta en la anotación número 8 del certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón el día 23 de julio de 2013.

Que mediante comunicaciones radicadas en EMGESA S.A. E.S.P. bajo los números 24152 del 1 de diciembre de 2010, 00075075 del 28 de julio de 2012 y 87768 del 30 de noviembre de 2012 los propietarios del predio LOTE O PARCELA NUMERO 7 expresamente manifiestan optar por el reasentamiento del predio, al no estar de acuerdo con el valor ofertado.

Que el predio LOTE O PARCELA NUMERO 7, identificado con el folio de matrícula 202-

**Resolución Número** 000067 **09** SET. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado LOTE O PARCELA NUMERO 7, identificado con folio de matrícula 202-23084, jurisdicción del Municipio de El Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

23084 y código catastral 410130001000400840000000 se requiere para la construcción del Viaducto de Balseadero, obra que es obligación de EMGESA para el cumplimiento de la reposición de las vías sustitutivas.

Que con el fin de lograr un acuerdo para poder contar con el predio para los fines de utilidad pública previstos, se plantearon una serie de alternativas, las cuales en principio fueron aceptadas por los propietarios del predio. Sin embargo, a la fecha no se ha podido materializar ningún acuerdo, considerando que los señores ALFONSO MENDEZ SIERRA y BERTILDA ORDOÑEZ ROJAS, ahora exigen una serie de condiciones que se escapan del proceso de adquisición del predio objeto de la presente Resolución y que adicionalmente no responden a las condiciones y requisitos establecidos en la Licencia Ambiental frente a las compensaciones previstas.

Que los señores **ALFONSO MENDEZ SIERRA y BERTILDA ORDOÑEZ ROJAS**, a través de su apoderado especial Dr. **RAMIRO HERNÁNDEZ MORENO** mediante escrito radicado bajo el número 110144 del 13 de julio de 2013, manifestaron en primer lugar que les acompañan dudas frente al proceso de reubicación propuesto por EMGESA y en segundo lugar su deseo de negociación directa para lo cual indican que sus pretensiones corresponden a la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.250.000.000)** por los predios de su propiedad.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 56 de 1981, ***“el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación procederá cuando los titulares de tales bienes, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente”***.

Que conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, para efecto del proceso de expropiación previsto en la Ley 56 de 1981, ***“Se entiende que hay negativa a enajenar cuando el propietario o poseedor del inmueble exige un valor superior a los aprobados en el manual de que trata el artículo 10 de la Ley 56 de 1981, o superior al avalúo comercial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, si falta dicho manual”***.

Que a la fecha, no se ha logrado ningún acuerdo al valor ofertado ni frente a la opción de la reubicación, razón por la cual es procedente iniciar los trámites correspondientes a la expropiación por vía judicial.

**Resolución Número** 000067 **09** SET. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado LOTE O PARCELA NUMERO 7, identificado con folio de matrícula 202-23084, jurisdicción del Municipio de El Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

Que ante la imposibilidad de lograr un acuerdo para la transferencia voluntaria de dicho predio, por no encontrarse de acuerdo los titulares de derechos con la reubicación propuesta ni con el valor ofertado, se procederá a declarar agotada la etapa de negociación directa para la adquisición del mismo identificado con el número de matrícula inmobiliaria 202-23084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 se ordenará iniciar el proceso de de expropiación judicial previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio LOTE O PARCELA NUMERO 7 identificado con folio de matrícula 202-23084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado LOTE O PARCELA NUMERO 7 identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-23084 y código catastral No.410130001000400840000000, ubicado en el Municipio de Agrado Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 14 Hectáreas 8850 metros cuadrados conforme al folio de matrícula inmobiliaria y un área física de 14,9678 hectáreas conforme al levantamiento realizado por INGETEC, cuyos linderos son: *"NORTE, Se toma como punto de partida el punto No. 236 pasando por los puntos 236 A, 244, 220 A, en distancia de 50, 271 y 204 Metros, colindando con los lotes o parcelas Nos. 6, 8 y 9 respectivamente, ORIENTE, del punto 220 A, al punto 220, en distancia de 214 metros, colindando con el lote o parcela No 10, canal de por medio, del punto 220 siguiendo por los puntos 214 hasta el punto 241 en distancia de 220 y 203 metros, colindando con el lote o parcela No. 11 canal de por medio; OCCIDENTE, partiendo del punto 241 al punto 231, en distancia de 326 metros colindando con el lote o parcela No. 3 A, camino de por medio, del punto 231 al 236, punto de partida, en distancia de 138 metros, colindando con el lote o parcela No. 7 A."*

**Resolución Número** 000067 **09 SET. 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado LOTE O PARCELA NUMERO 7, identificado con folio de matrícula 202-23084, jurisdicción del Municipio de El Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

**PARAGRAFO:** Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio LOTE O PARCELA NUMERO 7, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores ALFONSO MENDEZ SIERRA y BERTILDA ORDOÑEZ ROJAS.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 SET. 2013

  
**LUCIO RUBIO DÍAZ**  
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.

  
